

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **152**

Fecha Estado: 04/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120160007500	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	DANIEL HUSSEIN YAHIA YASUF	Auto ordena correr traslado de avaluo	03/10/2022		
05615310300120200015400	Verbal	FRANCISCO JAVIER ORTIZ GUTIERREZ	TRANSPORTES URBANO RIONEGRO	Auto que fija fecha corrige auto que fija fecha	03/10/2022		
05615310300120220002900	Verbal	LUIS MAURICIO CARMONA GIL	GERMAN DARIO ROJAS	Auto pone en conocimiento respuesta de la oficina de registro	03/10/2022		
05615310300120220004700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO	LUIS MIGUEL VILLA LENIS	Auto ordena notificar rehacer notificacion y requiere art. 317	03/10/2022		
05615310300120220004700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO	LUIS MIGUEL VILLA LENIS	Auto decreta secuestro	03/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ

Demandados: DANIEL HUSSEIN YAHIA YASUF

RADICADO No. 05615310300120160007500

AUTO (S) No. 769 : Corre traslado avalúo

De la actualización del avalúo comercial allegado por el demandante, córrase traslado por el término de tres (3) días, art. 444 regla 2 del C.G.P,

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efabc60e4a5cea160abc8426f6d027eb7059ffd49d608f0a20abd7817c81aebb**

Documento generado en 03/10/2022 03:23:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Tres de octubre de dos mil veintidós

Auto de sustanciación No. 761
Radicado: 056153103001.2020-00154-00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C.G.P., Se corrige el auto del 20 de septiembre de 2022 en el sentido de precisar que la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 373 en el proceso de la referencia, es el **13 de octubre de 2022 a las 10:00** a.m. y no el 03 de octubre de 2022, como se indicó en el referido auto.

Igualmente, se comparte el link de acceso a la referida audiencia, el cual se llevará a cabo a través de la plataforma virtual LIFESIZE y se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15937914>

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acec57d9e59c5130c35982babb58f6a5a1e86d4978ce0763e09571400b06c134**

Documento generado en 03/10/2022 03:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: LUIS MAURICIO CARMONA GIL
DEMANDADO: GERMAN DARIO ROJAS LOPEZ
RADICADO No. 0561531030012-2022-00029-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 768

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO.

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio nro. 385 del 23 de agosto de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2279449dfe94985276d13cf8f6de7055a237fc971e990d090cf25db14552c12**

Documento generado en 03/10/2022 03:22:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

RIONEGRO

TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO
DEMANDADO: RICARDO ANDRES VILLEGAS CASTAÑO Y OTRO
RADICADO No. 0561531030012022-00047-00

Auto (s) 762 Requiere rehacer tramite de notificación

La parte demandada memorial en el que señala que aporta constancia de notificación realizada al señor RICARDO ANDRES VILLEGAS CASTAÑO, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Al respecto ha de indicarse que dicha notificación no puede tenerse como válida, toda vez que no se dio estricto cumplimiento a lo indicado en el inciso segundo del artículo 8 del mencionado decreto, el cual establecía lo siguiente:

-Se deben aportar las comunicaciones que le fueron remitidas a la persona a notificar, es decir, a la parte demandada se le deben remitir los anexos que se deban entregar para el traslado junto con el auto por medio del cual se libró orden de pago; indicarle el término que tiene para contestar la demanda y el lugar de ubicación del Despacho –dirección física-, teniendo en cuenta que igualmente se presta el servicio de atención al público de manera presencial y finalmente la indicación de los canales digitales para establecer comunicación con el Despacho, que para el presente asunto lo es csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo es necesario que realice los tramites de notificación del codemandado LUIS MIGUEL VILLA LENIS, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación al art. 317 del C.G.P. y en consecuencia se tenga por desistida la presente acción.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c163d5aedadd6cad670ec8cb29283fe5e757de8844cae49cc80167339a2da3dd**

Documento generado en 03/10/2022 03:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

RIONEGRO

TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO
DEMANDADO: RICARDO ANDRES VILLEGAS CASTAÑO
RADICADO: 056153103001 2022-00047 00

Asunto: Auto (s) N° 764 Decreta Secuestro

Perfeccionado el embargo del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria 020-32877, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Guarne, se decreta su secuestro de conformidad con el art. 601 del C.G.P., para lo cual se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Guarne (reparto), a fin de que se sirvan llevar a efecto la diligencia de secuestro. La descripción específica del inmueble debe ser aportada por la parte interesada al momento de llevarse a cabo la diligencia.

Como secuestre se designa como secuestre a la sociedad INSOP S.A.S., quien se localiza en la carrera 41 No. 36 Sur -67 oficina 305 de Envigado, tel: 3329206 email: secretaria@insop.com.co; a quien se le fijan honorarios provisionales por la gestión en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$300.000)

Al comisionado se le conceden facultades de subcomisionar y allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al inmueble y las demás facultades consagradas en el art. 40 del C.G.P. Expídase el despacho comisorio a fin de que proceda con la diligencia encomendada.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b651fff5d987933bf8119bdac1fc07d46a291d508d68a60d9d478539a94419d5**

Documento generado en 03/10/2022 03:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>